

calumnia y alucinar mejor al pueblo rudo, debían haberlo traído y quemado en esa plaza, y colocado su rotulata en Catedral; pero esta se les fué: *Aliquando bonus dormitat Homerus*, que quiere decir que se les durmió de gallo.

«No tuvo tanta fortuna el pobre de Morelos: á éste si le hicieron su ridícula mogiganga escena por escena, antes de entregarlo al brazo secular: ya se ve que, según dijeron, era francmasón, jansenista, materialista, ateista, deista. etc., etc. Es verdad que muchas de estas sectas se oponen á otras; pero todo cabía en el que quería hacer hereje la Inquisición, porque este era su santo oficio.

«Ultimamente, y para corroborar mi verdad con hechos recientes y que acabamos de ver en nuestros días, le digo á Ud. que al padre Mier lo tuvieron cargado de prisiones en sus oscuros calabozos tres años, y cuando por el feliz advenimiento de la Constitución se demolió el Tribunal, entregaron al juez secular, y ha permanecido en esta cárcel de corte, como lo sabe Dios y todo el mundo. Ahora bien: que vengan cuantos inquisidores ha habido y me respondan este dilema: ó el padre Mier era reo de fe, ó nó. Si lo primero, ¿por qué no le entregásteis al diocesano, que es el juez eclesiástico á quien toca el conocimiento de estas causas? Y si lo segundo, esto es, si no era hereje, ¿por qué lo habéis martirizado tres años, usurpándole la jurisdicción al juez secular, y poniendo en duda la opinión de este sacerdote...?»

«Concluyamos este punto, amigo mio, porque el papel se avergüenza y la pluma se me huye de la mano al escribir tantas infamias!.. »⁵

5. *El Conductor Eléctrico de México*, 1820.



DOCUMENTOS

escandalizado con estos errores, por el condigno castigo. V. S. I. no puede desentenderse y cualquiera otra jurisdicción debe esperar á que este Tribunal funja su oficio, porque esta es la voluntad del Rey.

No es dudable sea conforme á esta misma voluntad la del Excmo. señor Virrey, que ha determinado poner al reo en las cárceles secretas de este Santo Oficio en calidad de depósito, consultando á su mayor seguridad, sin tener noticia de esta causa. Porque aunque S. E. ha de querer abreviar el castigo de los innumerables delitos de este reo, puede todo hacerse compatible ofreciéndole V. S. I. despachar la causa de fe en una semana (como puede muy bien verificarse), y aún franquear el reo á las jurisdicciones reales y eclesiásticas en las horas que no lo necesite el Tribunal, á cuyo fin será fácil ponerse de acuerdo con aquellos jefes.

Estas dificultades, nacidas de las circunstancias, necesitan un maduro acuerdo en su resolución. El fiscal no se atreve á aventurar su juicio y le parece que este asunto debe ser tratado en consulta, á que puede citarse el señor Ordinario de Valladolid, el señor consultor eclesiástico, los dos señores togados y los cuatro calificadores existentes en México, que intervinieron en el *Decreto constitucional* y proclamas.

En esta consulta deberá determinarse si Morelos debe quedar en cárceles secretas, no en calidad de depósito sino como reo del Santo Oficio, aunque franqueándose á las otras jurisdicciones, siempre que lo necesiten, por lo extraordinario de las circunstancias. Si al efecto debe pasarse oficio al Excmo. señor Virrey proponiéndoselo así y ofreciéndole que, por parte del Tribunal, se concluirá la causa acaso en menos tiempo que el que necesiten las otras jurisdicciones, y si en el caso de pulsar S. E. algún inconveniente en que Morelos quede como reo y no como depositado, podrá el Tribunal prescindir sin perjuicio de sus fueros, siempre que en sustancia se logre, por su parte, hacer el debido escarmiento. Estos son los puntos que deberá determinar la consulta, dictando, si le parece, todo el plan sucesivo que haya de observarse en las contestaciones con el señor Virrey y jurisdicciones estrañas que puedan ocurrir en esta grave causa. Practicadas estas diligencias, se servirá V. S. I. mandar vuelva el expediente al fiscal para formalizar la clamosa y promover lo correspondiente en su debido tiempo, estado y forma.—Secreto del Santo Oficio de México, Noviembre 22 de 1815.

Otrosí: Dice el Promotor Fiscal que el prebitero Morales, depositado en cárceles secretas en compañía de Morelos, es también sospechoso de herejía é incurso en las penas del citado edicto del

año de diez por abanderizado en la insurrección. insordesciente en las excomuniones, irregular y despreciador de esta terrible pena y demás censuras de la Iglesia, por haber administrado sacramentos, dejándose presumir los muchos males de esta clase en que se habrá abismado. Bastando esto para juzgarlo el Tribunal; pide el Promotor Fiscal se tenga también presente este punto en la consulta para los mismos fines. Fecha ut supra.—DR. TIRADO.

Aulo.—En el Santo Oficio de la Inquisición de México, á veintidós días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos y quince, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor don Manuel de Flores, habiendo visto el antecedente pedimento del señor Promotor Fiscal, en razón de que al cura de Caracuaro don José María Morelos se le forme causa de fe, y para allanar las dificultades que propone se cite á consulta; dijo se haga en todo como pide dicho señor Promotor Fiscal, haciéndose la citación á consulta de los señores Ordinario de Valladolid, consultores togados y eclesiásticos y los calificadores fray Domingo Barreda, doctor fray Luis Carrasco, fray Diego de las Piedras y fray Antonio Crespo, para las nueve del día de mañana, á que asistirá el señor promotor para informar y proveer lo que ocurra. Así lo acordó, mandó y firmó.—DR. FLORES.—Don Casiano de Chavarrri, secretario.

Consulta.—En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintitrés días del mes de Noviembre de mil ochocientos y quince, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor don Manuel de Flores, juntamente con el Ordinario del arzobispado de Valladolid señor doctor don Matias de Monteagudo, inquisidor honorario, los señores consultores togados don Manuel de Blaya y Blaya y don Manuel del Campo y Rivas, con don Andrés Fernández Madrid, dignidad de esta Santa Iglesia, que lo es de este Tribunal, y por extraordinarios fray Domingo Barreda, ex-provincial, y fray Luis Carrasco, del Orden de Santo Domingo; fray Diego Antonio Piedras, provincial, y fray Antonio Crespo, del Orden de San Francisco, que fueron calificadores del *Decreto constitucional* y proclamas de los rebeldes;

Habiendo visto el pedimento del señor Promotor Fiscal de este Santo Oficio, del día de ayer, en que promueve la formación de causa de fe contra el cabecilla presbitero don José María Morelos, y que al efecto se forme consulta donde se resuelvan las dificultades que propone, volviéndosele en estado el expediente para formalizar la clamosa; pidiendo por otrosí que lo mismo se entienda respecto del presbitero Morales, que se hallaba en el mismo caso; dijeron conformes se libre oficio al Excmo. señor Virrey haciéndole

presente que este Santo Oficio no puede prescindir de procesar a Morales y Morelos, lo que será muy útil á la honra y gloria de Dios y servicio del Rey y del Estado, y medio eficaz para desengañar á los rebeldes; en cuya atención y para hacerlo más compatible con los deseos de S. E. sobre el pronto castigo de estos delincuentes, se sirva ampliar el término á cuatro días, contados desde hoy, que el Tribunal cree bastante para formar la causa; de cuyo oficio se ponga copia al pie del decreto en que se mandó citar esta consulta y se entregue el expediente al dicho señor Promotor Fiscal para los fines que indica. Así lo acordaron, mandaron y firmaron.—DR. FLORES.—DR. MONTEAGUDO.—BLAYA.—CAMPO.—MADRID.—FRAY DOMINGO BARREDA.—FRAY LUIS CARRASCO.—FRAY ANTONIO PIEDRAS.—FRAY ANTONIO CRESPO.—Don Casiano de Chavarri, secretario.

Oficio al señor Virrey.—Excmo. señor:—Aunque este Santo Oficio entiende que don José María Morelos y don José María Morales son reos pertenecientes por algunos delitos notorios al conocimiento de la Capitanía General y á la jurisdicción eclesiástica y por los cuales deben ser juzgados, pero también está persuadido que por varios crímenes notorios corresponde al Santo Oficio procesarlos y juzgarlos, y no puede prescindir absolutamente de hacerlo presente á V. E., como también que su intervención podrá ser muy útil y conveniente á la honra y gloria de Dios, al servicio del Rey y del Estado, y quizá será el medio más eficaz para extinguir el monstruo de la rebelión y conseguir el imponderable bien de la pacificación del reino con el desengaño de los rebeldes en sus errores. Conoce este Santo Oficio la necesidad de abreviar los términos para no demorar los justos deseos de V. E. en la vindicta pública y pronto escarmiento; y en este conflicto, oyendo en plena consulta á los señores Ordinario de Valladolid, inquisidor honorario, y consultores togados y eclesiásticos; previo el parecer de los calificadores, ha determinado este Tribunal, con su unánime acuerdo, manifestar á V. E. que se dedicará con todo el esfuerzo posible, aprovechando los momentos más preciosos de su descanso, para concluir y determinar la causa dentro de cuatro días, contados desde hoy, lo más tarde, para que si la justificación de V. E. no pulsase inconveniente, se sirva ampliar dicho término para finalizar el procedimiento privativo por lo respectivo á este Tribunal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Inquisición de México, 23 de Noviembre de 1815.—Excmo. señor.—DR. D. MANUEL FLORES.

Contestacion del señor Virrey.—Estoy conforme en que mediante las graves causas que V. S. me expone en su oficio de hoy y para los fines que expresa, se difiera la ejecución de la sentencia

que deben sufrir los reos Morelos y Morales por los cuatro días contados desde hoy, que V. S. considera necesarios; y con esta fecha lo aviso para su gobierno á los señores que firman la jurisdicción unida.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, 23 de Noviembre de 1815.—CALLEJA.—Sr. D. Manuel de Flores.

Secreto.—Santo Oficio de la Inquisición de México, 23 de Noviembre de 1815.—Señor inquisidor Flores.—Al cuaderno corriente de señores virreyes, contéstese en los terminos acostumbrados y sáquese copia para el expediente de Morelos.—(Rubricado del señor Inquisidor).

Escrito fiscal.—Ilmo. señor:—El Promotor Fiscal de este Santo Oficio ante V. S. I., como mejor proceda, dice: Que el presbítero don José María Morelos, preso en cárceles secretas de orden del Excmo. señor Virrey, es uno de los inicuos cabecillas de la insurrección de este reino que firmaron el *Decreto constitucional* y otras varias proclamas, condenadas por este Santo Oficio con la nota de heréticas y otras; firmó, además, una carta que se halla inserta en el *Manifiesto* del señor Obispo de Puebla, en que está la escandalosa proposición de «que le será más fácil ocurrir por dispensa después de la guerra que sobrevivir á la guillotina», de cuyo documento hago presentación. También presento un edicto del señor Obispo de Valladolid, de 22 de Julio de 1814, en que *nominalim* se le declara hereje y excomulgado vitando, y se dicen de él otras cosas que manifiestan su perversidad. Por estos crímenes y por otros de que á su tiempo lo acusaré, á V. S. I. suplico se sirva mandar formarle causa y se le siga hasta definitiva como las de fe, agregándose por ahora, y sólo hasta el tiempo de la publicación de pruebas, el expediente sobre condenación de dicho *Decreto constitucional* y proclamas, y separándose después sin necesidad de nueva orden de V. S. I. Todo así es justicia, que pido, y juro en lo necesario, etc.

Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México, Noviembre 23 de 1815.—DR. TIRADO.

Decreto.—Santo Oficio de México, 23 de Noviembre de 1815.—Señor inquisidor Flores.—Autos y vistos por el señor Inquisidor, dijo se proceda á dar al reo las audiencias de oficio conforme al estilo y práctica del Tribunal, procediendo á la cala y cata para los buenos efectos que de ella pueden resultar.—(Rubricado del señor Inquisidor).

Cala y cata.—En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte y tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos y quince, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doc-



COPIA DE CARTA ORIGINAL DE DON MANUEL DE FLORES A S. A., REMITIÉNDOLE EL TESTIMONIO LITERAL DE LA CAUSA SEGUIDA EN ESTE TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE MÉXICO, AL CABECILLA DON JOSÉ MARÍA MORELOS, FECHA EN LA INQUISICIÓN DE MÉXICO. 29 DE DICIEMBRE DE 1815.

M. P. Señor.—Este Tribunal acompaña á V. A. testimonio literal de la causa formada contra el famoso cabecilla, presbítero degradado José María Morelos. En la carta que ya escribimos á V. A. y cuyo triplicado se remite ahora, se le informa menudamente de todo lo ocurrido en este negocio, por lo que sólo debemos añadir que cualquiera falta que V. A. encuentre en el proceso es digna de disculpa por el buen efecto que ha producido entre los innumerables prosélitos que tenía, pues de ellos muchos han dejado de compadecerse de él y aún recibido bien su muerte, verificada el día 22, y otros se han convencido de la mala causa de los rebeldes, viéndola cimentada en tan malos principios y sostenida por tan inicuos jefes.

Diós guarde á V. A. muchos años. Inquisición de México y Diciembre 29 de 1815.—M. P. señor.—MANUEL DE FLORES.

Copia del oficio del Excmo. señor Virrey.—Teniendo resuelto que los reos Morelos y Morales, hechos prisioneros en la acción del día cinco, sean trasladados á las cárceles de ese Tribunal, donde permanecerán á mi disposición y de la jurisdicción unida que debe proceder á las formalidades de sumaria, degradación y demás que corresponda, lo aviso á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga lo conducente al cumplimiento de esta resolución luego que se presenten dichos reos, lo que verificará el señor coronel don Manuel de la Concha, quien dejará para su custodia una guardia competente.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, 21 de Noviembre de 1815.—CALLEJA.—Señor inquisidor Dr. D. Manuel Flores.

Secreto.—Santo Oficio de la Inquisición de México, 21 de Noviembre de 1815.—Señor inquisidor Flores.—Al cuaderno de SS. virreyes, contéstese en los términos acordados, y sacándose copia de uno y otro, pase al señor Promotor Fiscal.—(Rubricado del señor Inquisidor).

Contestación.—Excmo. señor:—Por el superior oficio de V. E. de hoy, quedo impuesto de que los reos Morelos y Morales serán trasladados á las cárceles de este Tribunal por el señor coronel don Manuel de la Concha, que dejará para su custodia una guardia competente. Tengo dadas las órdenes oportunas para que se reciban dichos reos por el alcaide don Esteban de Para y Campillo, á quien deberá entregar los dichos reos Concha, y aunque acepto la guardia que se ha de poner para impedir una exterior sorpresa, espero que V. E. ordene que ésta no se entrometa en otra cosa, ni suba la escalera ó pase del primer patio, sino en el caso de que se le pida algún auxilio por el Tribunal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Inquisición de México, 21 de Noviembre de 1815.—Excmo. señor.—DR. D. MANUEL DE FLORES.—Excmo. señor D. Félix María Calleja del Rey.

Oficio.—Esta noche después de las 12, serán entregados en las cárceles de ese Santo Oficio, por el señor Concha, los reos Morelos y Morales, y prevendré á dicho jefe que la guardia no pase del primer patio á menos que se le pida auxilio.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, 21 de Noviembre de 1815.—CALLEJA.—Señor Dr. D. Manuel de Flores

Secreto.—Santo Oficio de la Inquisición de México, 21 de Noviembre de 1815.—Al cuaderno de SS. virreyes; contéstese en los términos acordados, y sacándose copia de uno y otro, pase al señor Promotor Fiscal.—(Rubricado del señor Inquisidor).

Contestación.—Excmo. señor:—A la una y media de esta mañana se han recibido en las cárceles secretas del Santo Oficio, los reos Morelos y Morales, y este Tribunal queda entendido de la disposición de V. E. sobre que la guardia no pase del primer patio á menos que se le pida auxilio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Inquisición de México, 22 de Noviembre de 1815.—Excmo. señor DR. D. MANUEL DE FLORES.—Excmo. señor virrey D. Félix María Calleja.

Pedimento fiscal.—Ilmo. señor:—El Promotor Fiscal de este Santo Oficio dice: que á beneficio de las activas, sabias y eficaces providencias del Excmo. señor Virrey de este reino, se ha conseguido el arresto del perverso cabecilla de la desastrosa rebelión de este

reino, cura que fue de Caracuaro D. José María Morelos, traidor este malvado al Rey y á la patria, y sujeto por eso á sus leyes, lo es mucho más á Dios en puntos privativos del conocimiento de este Santo Oficio.

Reserva el fiscal para tiempo más oportuno la prolija enumeración de los crímenes de esta naturaleza cometidos por Morelos. Bastará por ahora indicar aquello que por notorio y evidente se recomienda desde luego. El, alistándose bajo las banderas del hereje cura de Dolores Miguel Hidalgo, incurria en las excomuniones fulminadas por algunos señores Obispos y Cabildos, y especialmente por los edictos de este Santo Oficio de 13 de Octubre de 810 y 26 de Enero de 811, declarándose allí incurso en el crimen de fautoría y sus penas (sin excepción), á todas las personas que aprueben la sedición de Hidalgo ó reciban sus proclamas, mantengan su trato y correspondencia epistolar, le presten cualquier género de ayuda ó favor, amparen sus ideas revolucionarias ó de cualquier modo las promuevan y propaguen; es claro que Morelos ha incurrido en el crimen de fautoría y sus penas. La funesta insordescencia en las citadas excomuniones, no sólo por un año sino por muchos, principalmente la que ha tenido respecto á las fulminadas por el Santo Oficio en los citados edictos y en los posteriores, lo constituyen no sólo sospechoso de herejía sino verdadero hereje, y en esta virtud debe de ser castigado como tal, conforme al Derecho Canónico. Pero Morelos no sólo se ha mantenido en esta lamentable insordescencia, sino que, sumergiéndose en el profundo de los males, ha despreciado la censura de la Iglesia. Son innumerables los hechos con que podría demostrar esta verdad, pero bastará por ahora tener presente que Morelos, excomulgado, ha acumulado culpas á culpas, ha comunicado con los fieles aún *in divinis*; ha vertido en un papel que escribió al señor obispo de la Puebla, esta escandalosa proposición... «Por lo que á mi toca, me será más fácil ocurrir por dispensa después de la guerra, que sobrevivir á la guillotina...» y confesándose en esto mismo irregular, porque no lo puede dejar de conocer, después de tanta sangre derramada por su causa, ha celebrado muchas veces el santo sacrificio de la misa, según se dice de público y notorio. Sobre todo, Morelos subscribía el decreto constitucional hecho en Apazingán en 22 de Octubre de 1814, y como individuo de aquel ridículo Gobierno, lo mandó publicar en 24 del mismo en compañía de Liceaga y Cos. Este decreto y otras muchas proclamas firmadas de él mismo, están procriptas por este Santo Oficio con las notas de heréticas y otras por edicto de 8 de Julio. ¿Quién podrá dudar la calidad de oficio que tienen estos crímenes? Claman, pues, las leyes de Dios y de la Iglesia, y clama el pueblo cristiano,